



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.576

"ORTEGA, CARLOS EXEQUIEL S/
RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 83.892 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA I".

La Plata, 7 de noviembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.576-RQ, caratulada:
"Ortega, Carlos Exequiel s/ Recurso de queja en causa n°
83.892 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias adjuntas surge que, el 27 de marzo de 2018, Nicolás Daniel Proz, defensor particular de Carlos Exequiel Ortega, dedujo queja contra la denegatoria del recurso extraordinario de nulidad dictada por la Sala I del Tribunal de Casación Penal (v. fs. 18/21 vta.).

II. La presentación directa ante esta Corte es manifiestamente inadmisibile.

Cabe recordar que el art. 486 bis del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

A pesar de ello, la defensa particular adjuntó una copia ilegible del juicio de admisibilidad negativo (v. fs. 17 y vta.) y omitió acompañar las respectivas

///

notificaciones, déficit este último que de ningún modo se puede pretender subsanar con la cédula de fs. 16 en tanto no consta el resultado del diligenciamiento ni con los solitarios dichos de la parte que refiere haberse notificado el 16 de marzo del corriente.

En definitiva, no se trajeron piezas imprescindibles para examinar la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la impugnación de hecho (conf. causa P. 125.499, resol. de 13-V-2015; P.125.601, resol. de 27-V-2015; P. 125.576 resol. de 3-VI-2015; P. 126.604, resol. de 16-III-2016; P. 126.883, resol. de 24-V-2016; P. 126.891, resol. de 28-IX-2016; P.127.479, resol. de 5-X-2016; P. 127.600, resol. de 5-IV-2017; P. 128.366, resol. de 7-VI-2017; P. 129.280, resol. de 27-XII-2017) ni para controlar que el recurso de hecho se haya presentado dentro del plazo de ley (conf. P. 125.873, resol. de 9-IX-2015; P. 126.718, resol. de 13-IV-2016; P. 127.501, resol. de 23-XI-2016, P. 128.056, resol. de 12-VII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja traída por la defensa particular de Carlos Exequiel Ortega (art. 486 bis, CPP según ley 14.647).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Nicolás Daniel Proz a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.576

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1966